Buenos días a todos, espero que estén bien.

Informo que el día 14 de agosto de 2025, radiqué en representación de Seguros Confianza la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía del siguiente proceso:

**DESPACHO:** 18 ADMINISTRATIVO DE CALI

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-018-2022-00280-00

**DEMANDANTE:** VALENTINA MORENO LONDOÑO

**DEMANDADOS:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y AGESOC

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

**CASE:** 25590

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:** REMOTA

La contingencia se califica como REMOTA en razón a que si bien las Pólizas de Seguro prestan cobertura temporal no prestan cobertura material. Frente a la responsabilidad del asegurado, es necesario decir que no ha sido acreditada por la parte actora.

En primer lugar, las Pólizas de Seguro vinculadas No. GU067462, No. GU067855, No. GU068499, No. GU068661, No. GU069972, No. GU070331, No. GU070720, No. GU071126, No. GU071294, No. GU071658, No. GU072203, No. GU072766, No. GU073376, No. GU074975, No. GU075035, No. GU075398, No. GU076651 prestan cobertura temporal para los hechos objeto de litigio en razón a que la parte actora pretende el pago de prestaciones sociales, salarios y sanciones desde el 2 de agosto de 2016 hasta el 30 de junio de 2022, no obstante, es de precisar que de acuerdo con la vigencia de la primera Póliza solo se amparan las acreencias causadas desde el 1 de septiembre de 2016 en adelante, por tanto, la cobertura se limita a las prestaciones, salarios e indemnizaciones causados desde esa fecha hasta el 30 de junio de 2022.

Por otro lado, las Pólizas de Seguro vinculadas no prestan cobertura material en razón a que el interés asegurado se circunscribe en amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cuando la entidad estatal asegurada resulte solidariamente responsable por el incumplimiento en que incurrió el contratista con sus trabajadores como consecuencia de la ejecución del contrato afianzado. En el presente caso no se cumplen con ninguna de las anteriores condiciones, dado que la demandante no es trabajadora de AGESOC que es el contratista, de hecho, no pretenderle serlo pues la demanda no está dirigida a declarar una relación laboral con AGESOC, sino únicamente con el Hospital Universitario del Valle. En este sentido, lo que busca la parte actora es que se configure un contrato laboral con el asegurado, sin embargo, este riesgo no se encuentra amparado por las Pólizas de Seguro, ya que en ellas no se asegura la configuración de un contrato realidad en cabeza del asegurado ni mucho menos cubre el incumplimiento de las obligaciones laborales de trabajadores del Hospital Universitario del Valle. Aunado a ello, se precisa que, si bien la parte actora solicita que se declare solidariamente responsable a AGESOC por servir como intermediario de la relación laboral, dicho escenario tampoco se encuentra asegurado y además AGESOC no es el asegurado y/o beneficiario de la Póliza, sino únicamente su tomador, por tanto, tampoco le asiste el derecho indemnizatorio.

Frente al llamamiento en garantía, es necesario indicar que fue realizado por la AGESOC, entidad que no cuenta con legitimación en la causa por activa, pues no figura como el asegurado ni beneficiario de las Pólizas, sino únicamente como tomador, por lo que no le es posible reclamar algún tipo de indemnización, toda vez que a quien le asiste el derecho es al Hospital Universitario Del Valle, cuyo patrimonio es el que se encuentra amparado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. En virtud de lo anterior, al no haberse realizado hasta el momento reclamación alguna por parte del Hospital Universitario del Valle, actualmente operó la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues la entidad tuvo conocimiento del hecho que dio base a la acción desde el 23 de agosto de 2022, fecha en la que se presentó la reclamación administrativa por parte de la señora Valentina Moreno Londoño, por ende, el asegurado tenía hasta el 23 de agosto de 2024 para llamar en garantía a la aseguradora o presentar la reclamación directamente, sin embargo, esto no se realizó, permitiendo así que se configurara la prescripción.

Por último, frente a la responsabilidad del Hospital Universitario del Valle es necesario indicar que con las pruebas aportadas hasta esta instancia no es posible declarar la existencia de un contrato laboral entre la señora Valentina Moreno Londoño y el HUV, toda vez que no se ha demostrado el elemento de subordinación, ni mucho menos se ha acreditado que tanto el HUV y AGESOC actuaron de mala fe encubriendo una relación laboral.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

**Año 2016** (1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016) = 120 días trabajados

Salario: $911.000

Cesantías: (911.000 \* 120 / 360) = 303.666

Intereses de cesantías: (303.666 \* 12%) = 36.440

Vacaciones: (911.000 \* 120 / 720) = 151.833

Prima: (911.000 \* 120 / 360) = 303.666

**Total: $795.605**

**Año 2017** (1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017) = 360 días trabajados

Salario: $1.954.666

Cesantías: (1.954.666 \* 360 / 360) = 1.954.666

Intereses de cesantías: (1.954.666 \* 12%) = 234.559

Vacaciones: (1.954.666 \*360 / 720) = 977.333

Prima: (1.954.666 \* 360 / 360) = 1.954.666

**Total: $5.121.224**

**Año 2018** (1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018) = 360 días trabajados

Salario: $2.464.000

Cesantías: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

Intereses de cesantías: (2.464.000\*12%) = 295.680

Vacaciones: (2.464.000\*360/720) = 1.232.000

Prima: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

**Total: $6.455.680**

**Año 2019** (1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019) = 360 días trabajados

Salario: $2.464.000

Cesantías: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

Intereses de cesantías: (2.464.000\*12%) = 295.680

Vacaciones: (2.464.000\*360/720) = 1.232.000

Prima: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

**Total: $6.455.680**

**Año 2020** (1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020) = 360 días trabajados

Salario: $2.464.000

Cesantías: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

Intereses de cesantías: (2.464.000\*12%) = 295.680

Vacaciones: (2.464.000\*360/720) = 1.232.000

Prima: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

**Total: $6.455.680**

**Año 2021** (1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021) = 360 días trabajados

Salario: $2.464.000

Cesantías: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

Intereses de cesantías: (2.464.000\*12%) = 295.680

Vacaciones: (2.464.000\*360/720) = 1.232.000

Prima: (2.464.000\*360/360) = 2.464.000

**Total: $6.455.680**

**Año 2022** (1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022) = 180

Salario: $2.464.000

Cesantías: (2.464.000\*180/360) = 1.232.000

Intereses de cesantías: (1.232.000\*12%) = 147.840

Vacaciones: (2.464.000\*180/720) = 616.000

Prima: (2.464.000\*180/360) = 1.232.000

**Total: $3.227.840**

**Salario pendiente de 3 meses:** No se reconoce este valor en razón a que no está acreditado que a la demandante la adeudaran 3 meses por la prestación de sus servicios.

**Aportes a seguridad social:** No se reconoce este valor en razón a que la Póliza no ampara el pago de aportes a salud ni pensión.

**Sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y del artículo 29 de la Ley 789 de 2002:** No se reconoce este valor en razón a que el Consejo de Estado ya se ha pronunciado en el sentido que este tipo de sanciones resultan improcedentes por cuanto el derecho a obtener el pago de estas acreencias proviene de la declaración de la existencia de la relación laboral, la cual, se realiza mediante la sentencia, por tanto, es a partir de la decisión del juez que surge el derecho para el trabajador y la obligación para el empleador.

**Valor total de las pretensiones: $34.967.389**

**Límite del valor asegurado en las Pólizas**

No. GU067462  $15,288,606.00

No. GU067855  $31,477,360.00

No. GU068499  $15,788,821.75

No. GU068661  $16,174,631.65

No. GU069972  $19,043,618.65

No. GU070331  $20,231,001.55

No. GU070720  $20,214,228.55

No. GU071126  $23,208,929.10

No. GU071294  $50,410,792.10

No. GU071658  $54,999,188.40

No. GU072203  $43,956,303.20

No. GU072766  $46,956,303.20

No. GU073376  $170,749,814.50

No. GU074975  $33,788,439.85

No. GU075035  $62,100,000.00

No. GU075398  $231,539,073.15

No. GU076651  $42,195,965.00

**Deducible:** No aplica

**Coaseguro:** No aplica

**Total exposición aseguradora:** $34.967.389